

**NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL
CANTON QUITO**

0000001

CONSTITUCION

DE

CANOVA S TRAVEL CIA. LTDA.

CUANTIA:

US\$400.00

DI,4

RR.

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, dieciocho de abril del año dos mil dos, ante mí el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,** comparecen: los señores Pablo Izurieta Canova, casado, con disolución de la sociedad conyugal, según consta de la copia certificada de la partida de matrimonio debidamente marginada; Miguel Angel Santacruz Baquero, soltero; y, Francisco Alfonso Mejía Carrera, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me

presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:-

SEÑOR NOTARIO:- Sírvasse autorizar e incorporar en el protocolo a su cargo una escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:-

PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Intervienen, por sus propios derechos, en el otorgamiento de la presente escritura pública los señores Pablo Izurieta Canova, Miguel Angel Santacruz Baquero y Francisco Alfonso Mejía Carrera, todos ecuatorianos y domiciliados en Quito; casado y con sociedad conyugal disuelta y liquidada, el primero de ellos y solteros los dos últimos.-

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA:- Los intervinientes, hábiles y capaces en derecho, acuerdan, libre y voluntariamente, constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada de nombre **'CANOVA S TRAVEL' CIA. LTDA.**, cuyo contrato fundacional se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, así como por las estipulaciones de las partes y por las disposiciones del Código Civil.-

TERCERA.-

ESTATUTO DE 'CANOVA S TRAVEL' CIA.
LTDA.- CAPITULO I.- DEL NOMBRE,
OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y
NACIONALIDAD.- Artículo Uno.- Nombre.-

La sociedad gira con el nombre de 'CANOVA S
TRAVEL' CIA. LTDA. En este estatuto se la

llamará así o simplemente "la compañía", de modo
indistinto.- Artículo Dos.- Objeto.- El objeto de la

compañía comprende: - La actividad hotelera, en
todas sus manifestaciones: recepción y asistencia a

los turistas, nacionales o extranjeros, mediante el
servicio de guías y operadores turísticos; alojamiento

y atención en la alimentación de los huéspedes;

custodia de sus equipajes; organización de eventos

deportivos de variada índole, dentro del entorno

próximo al respectivo hotel, así como promoción y

desarrollo de actividades que impliquen

distracción y amenidad para el turista; atención en

restaurantes, bares y discotecas, ya sea

comprendidas en la infraestructura del hotel o

dependientes administrativamente de él, no obstante

su localización fuera del recinto hotelero. - La

reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y

aéreos, nacionales e internacionales, así como la de

entradas a espectáculos turísticos, sociales, culturales, deportivos y de amenidad, o la requerida para el alojamiento en hoteles, nacionales o del exterior. - La reserva y venta de excursiones programadas por la compañía o por terceros. - La intermediación en la reserva o locación en cualquier medio de transporte, nacional o internacional. - La representación y consignación turísticas y, en general, lo relacionado con viajes, excursiones y turismo, individual o colectivo, en el país o fuera de él. - La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el Ecuador o en el exterior. - La intermediación para la venta de paquetes turísticos, con destinos nacionales o internacionales. - La organización de viajes, individuales o colectivos, de excursiones, de cruceros o similares, con o sin inclusión de los servicios inherentes a tales actividades. - La promoción y organización de simposios, convenciones y foros de índole cultural, artística, científica, turística, deportiva o institucional, ya sea de alcance interno o internacional. - La representación de agencias de viajes, nacionales o extranjeras, a fin de prestar, en

su nombre, cualquiera de los servicios antedichos. -

La explotación de hoteles, hosterías, hostales, paraderos o similares. - La instalación de locales

comerciales destinados a la venta de bienes y productos turísticos del país. - La prestación del

servicio de arrendamiento de vehículos a motor, así como la compraventa de automóviles. - **Medios.**-

Para el cumplimiento del objetivo preindicado, la compañía podrá realizar los actos y contratos

permitidos por la Ley, en especial organizar bodegas, almacenes, oficinas y demás dependencias que sirvan

para la realización de los fines anteriores. Podrá también asociarse o formar consorcios con otra u

otras compañías del ramo turístico, o ser socia o accionista de una o más de ellas, bien se trate de

sociedades por constituirse o ya formadas. - **Artículo**

Tres.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil, tanto de su escritura constitutiva como de la resolución con que

dicho instrumento fue aprobado. Ello no obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho, o la compañía

disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los socios, adoptada en junta general,

bien por otra u otras causas previstas en la ley y que fueren aplicables a su situación.- **Artículo Cuatro.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ~~ciudad de Quito~~ cantón del mismo nombre, en la provincia de Pichincha. La sociedad podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país.- **Artículo Cinco.-**

Nacionalidad.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. En cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción, se somete al ordenamiento jurídico nacional.- **CAPITULO II.-**

DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO.- **Artículo Seis.-** **Capital.** ~~El capital~~

~~social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) de valor nominal cada una.-~~

Artículo Siete.-

Participaciones.- Las partes sociales son iguales, acumulativas e indivisibles.- En el supuesto de que hubiere copropiedad en una o más participaciones, sus copropietarios designarán un representante común.- **Artículo Ocho.-** **Aumento de capital.-** El

incremento del capital social podrá hacerse a través de uno o más de los medios de pago o de las modalidades de extinción de las obligaciones previstos en la Ley de Compañías, siempre que el acuerdo en que se base tal incremento cuente con el apoyo de al menos el sesenta por ciento (60%) del capital social, con prescindencia de que tal resolución se adopte en junta general promovida a base de primera o segunda convocatoria.- **Artículo Nueve.- Certificado de aportación.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- **Artículo Diez.- Fondo de reserva.**- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- Al cabo de cada ejercicio económico la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto.- **Artículo Once.- Ejercicio económico.**- El ejercicio económico inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Doce.-**

Norma general.- Los derechos y obligaciones de los socios son los que prescribe la ley para los miembros de esta clase de compañía.- **Artículo Trece.**-

Derecho de representación.- Los socios pueden concurrir a junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante, ostente poder general, legalmente conferido.- **Artículo**

Catorce.- **Derecho a voto.**- Cada participación dará derecho a un voto, de modo que a cada socio corresponderán tantos votos como participaciones haya suscrito.- **Artículo Quince.**- **Percepción de utilidades.**- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada socio.-

Artículo Dieciséis.- **Derecho a ceder participaciones.**- El socio podrá ceder sus participaciones en beneficio de otro u otros consocios, y si tal no fuere posible, en favor de terceros, si para uno u otro caso obtuviese el consentimiento unánime del capital social manifestado en junta general. Al efecto, observará las solemnidades establecidas en la ley.- **Artículo Diecisiete.**- **Responsabilidad limitada.**- Salvas las excepciones constantes en la ley, cada

socio responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las participaciones que le pertenecieren.- **Artículo Dieciocho.- Obligación de integrar las participaciones.-** El socio tiene la obligación de pagar las participaciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en sus reformas, o, en su falta, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en contra del socio moroso, en la forma prescrita en los numerales uno ó dos del artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; o, excluirlo de acuerdo con la ley.-

CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS.- Uno.- De gobierno.- Artículo Diecinueve.- Clases de juntas.-

las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo**

Veinte.- Convocatoria.- Las juntas generales serán convocadas por el gerente general, mediante nota escrita, dirigida a la dirección que, para el efecto, cada socio hubiera oportunamente registrado en la compañía. La convocatoria se hará con ocho días de anticipación respecto de aquél en que deba celebrarse la junta. En dicho plazo no se tomarán en cuenta ni el día en que se realice la convocatoria ni aquél en el que deba efectuarse la junta.- La convocatoria contendrá los datos mínimos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Artículo**

Veintiuno.- Presidencia y Secretaría de la junta.- Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el gerente general de ella. La falta de uno y/u otro suplirá(n) la persona o las personas que, designadas en forma ad-hoc por la junta respectiva, desempeñen en ella las funciones de presidente y/o secretario.- **Artículo Veintidós.-**

Quórum de presencia.- Para que la junta general quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad

0000006

del capital social, salvo que la ley o este estatuto previese otro quórum para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la ley o en el estatuto, según corresponda.- La junta general quedará constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, a menos que la ley o el estatuto prescriba otro quórum para la adopción de un determinado acuerdo.- Si la junta debiere constituirse con los socios presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria.- **Artículo Veintitrés.-**

Quórum de decisión.- La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital social concurrente a cada reunión, excepto cuando la ley requiera de la unanimidad de los socios o de mayorías superiores a la indicada o cuando el estatuto establezca tales mayorías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso.- **Artículo Veinticuatro.-**

Facultades de la junta.- Son atribuciones de la junta general:- Uno. Designar, aceptar la renuncia o remover, por causas legales, al presidente y al gerente general de la compañía.- Dos. Fijar las remuneraciones del presidente y del gerente

QI

QR

general.- Tres. Resolver acerca de la distribución de utilidades sociales, en base a la propuesta que presentare el gerente general.- Cuatro. Pronunciarse respecto a las cuentas y el balance que someta a su consideración el gerente general.- Cinco. Decidir sobre la amortización de las participaciones.- Seis. Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios.- Siete. Determinar las bases para la emisión de obligaciones.- Ocho. Acordar aumentos o reducciones del capital social y, en general, cualquier reforma estatutaria.- Nueve. Autorizar al gerente general el gravamen y la enajenación de inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el valor de éstos.- Diez. Aprobar, si fuere del caso, la proforma presupuestaria anual que someta a su consideración el gerente general.- Once. Autorizar al gerente general la ejecución de actos o la celebración de contratos desde la cuantía que la propia junta determine; todo sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos o más actos o

contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral.- Si la junta no llegare a determinar la cuantía antedicha, se entenderá que el gerente general está autorizado para ejecutar cualquier acto o celebrar cualquier contrato a nombre de la compañía, excepto aquellos señalados en el numeral nueve de este artículo.- Doce. Acordar la disolución anticipada de la compañía.- Trece. Resolver la exclusión del socio, de conformidad con las causales establecidas para el efecto por la ley.- Catorce. Disponer que se inicien las acciones legales en contra de los administradores, cuando hubiere mérito para ello. Si la junta resolviera no ejercer tales acciones, quedará a salvo el derecho de la minoría, en los términos de la letra k del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- Quince. Interpretar en forma obligatoria este estatuto.- Dieciséis. Autorizar al representante legal el otorgamiento de poderes generales o el de factor de comercio.- Diecisiete. Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente estatuto.- Dieciocho. Las demás que no estuvieren conferidas en la ley o en el presente estatuto a los administradores.- **Artículo**

Veinticinco.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este estatuto, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la junta.- Sin embargo, cualquiera de los socios asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

Artículo Veintiséis.- Actas y expedientes.- Las actas de junta general se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas, una por una, por el secretario.- De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en este estatuto y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

DOS.- De

Administración.- Artículo Veintisiete.- Norma

general.- La administración de la compañía estará a cargo del presidente y del gerente general, en la forma y con las limitaciones que prevé este estatuto.-

Artículo Veintiocho.- Representación Legal. La representación legal de la compañía dentro y fuera

de juicio, tendrá el gerente general de ella, con las

limitaciones que consulta este estatuto y sin

perjuicio de lo dispuesto en artículo doce de la Ley

de Compañías.- **Artículo Veintinueve.- Presidente de**

la compañía.- La designación del presidente de la

compañía tendrá a su cargo la junta general de

socios. El período para el cual lo designara será de

dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser

legalmente reemplazado.- **Artículo Treinta.-**

Facultades del presidente.- Corresponde al

presidente.- Uno. Presidir las reuniones de junta

general a las que asista.- Dos. Suscribir las actas

de las sesiones de junta general a las que haya

concurrido.- Tres. Firmar la nota de nombramiento

del gerente general, y extender en favor de éste dicho

documento.- Cuatro. Supervisar la marcha de la

compañía, e informar sobre el particular a la junta

general.- Cinco. Subrogar al gerente general en el

S 1

ejercicio de todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando este administrador falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Siempre que fuere posible, el gerente general comunicará, por escrito, con la debida anticipación, al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate.- Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al gerente general.- Seis. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el presente estatuto, así como los acuerdos de la junta general.- **Artículo Treinta y Uno.- Gerente general de la compañía.-** El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general para el período de dos años. Podrá ser reelegido para períodos iguales. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente sustituido.- **Artículo Treintidós.- Facultades del gerente general.-** Compete al gerente general:- **Uno.** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.- **Dos.** Firmar el nombramiento del presidente, y extender en beneficio de éste dicho

documento.- Tres. Representar a la compañía, judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones indicadas en este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, en los casos que corresponda.- Cuatro. Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a los que se refiere el artículo veinte de la Ley de Compañías.- Cinco. Presentar a la junta general el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, dentro de los sesenta días contados desde la terminación del ejercicio económico anterior.- Seis. Suscribir el certificado de aportación y entregar este documento a cada socio.- Siete. Comunicar a la Superintendencia de Compañías las cesiones de participaciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la inscripción en el libro de participaciones y socios.- Ocho. Extender poderes generales o de factor, con autorización de la junta general y especiales, sin autorización alguna.- Nueve. Convocar a junta general, bien por propia iniciativa, bien por pedido del socio o de los socios, siempre que en este último caso se cumplan los

requisitos puntualizados en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, en concordancia con el Artículo doscientos trece del mismo cuerpo legal.- Diez. Actuar de secretario en las juntas generales a las que asista.- Once. Suscribir las actas de las juntas generales a las que concurra.- Doce. Presentar a la junta general el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y, la propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio inmediato anterior.- Trece. Supervisar la llevanza de los libros sociales, esto es el de juntas generales, el de participaciones y socios, así como los de contabilidad que puntualiza el Código de Comercio.- Catorce. Supervisar la llevanza de la cartera de valores y del archivo de la compañía.- Quince. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la compañía y someterlo a conocimiento y decisión de la junta general.- Dieciséis. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.- **CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Treintitrés.- Norma general.-** La compañía se

0000010

disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías. La compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la citada ley.- Siempre que lo permitan las normas legales pertinentes, actuará de liquidador principal el gerente general de la compañía.- CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL Cuatro. Uno.- Cuadro demostrativo de la suscripción e integración del capital social:-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPAC.
PABLO IZURIETA CANOVA	USD. 398.00	USD. 199.00	USD 199.00	398
MIGUEL ANGEL SANTACRUZ BAQUERO	USD. 1.00	USD. 0.50	USD 0.50	1
FRANCISCO ALFONSO MEJIA CARRERA	USD. 1.00	USD. 0.50	USD 0.50	1
TOTALES	USD 400.00	USD 200.00	USD 200.00	400

Cuatro. Dos.- Los contratantes declaran que aportan y transfieren en favor de 'CANOVA S TRAVEL' CIA. LTDA. las sumas de dinero que constan bajo el rubro 'capital pagado en numerario' a fin de integrar con esas cantidades las participaciones que corresponden a cada una de ellas, según el mismo

cuadro.- Las sumas de dinero antes precisadas se depositaron en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía, en el Banco depositario, conforme acredita el certificado que se agrega.- El saldo se obligan a pagar los socios en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.-

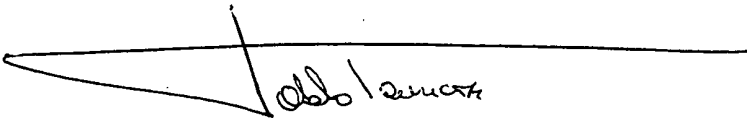
QUINTA.- DESIGNACION DE

ADMINISTRADORES.- En observancia de la facultad constante en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los fundadoras designan presidente de la compañía al señor Arturo Guillermo Izurieta Canova; y, gerente general de ella, al señor Pablo Izurieta Canova. Los interesados inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil tan pronto como la compañía adquiera personalidad jurídica.- **CLAUSULA FINAL.-** Los contratantes

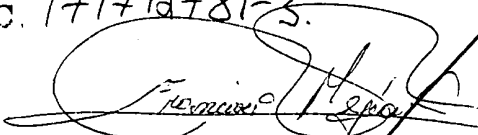
comisionan al doctor Edmundo Yépez Salvador para que obtenga de la Superintendencia de Compañías la aprobación de este instrumento y para que efectúe los actos y diligencias conducentes al perfeccionamiento del mismo.- Usted, señor notario, se dignará anteponer y añadir al final las respectivas cláusulas de estilo, a fin de que este

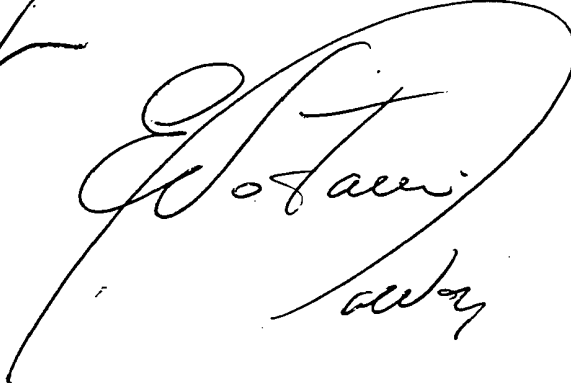
0000011

contrato tenga la debida firmeza y validez.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Edmundo Yépez Salvador, Abogado con matrícula profesional número mil ciento cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. PABLO IZURIETA CANOVA
C.C. 1706746276


SR. MIGUEL ANGEL SANTACRUZ BAQUERO
C.C. 171712781-3.


SR. FRANCISCO ALFONSO MEJIA CARRERA
C.C. 060313926-2


Notario
Carrera



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 DE MARZO DEL 2002

Mediante comprobante No. 166093, el (la) Sr. BENITEZ MONTAGUANO

NATHALIA IVON *****

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00 USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de CANOVA S TRAVEL CIA. LTDA. *****

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PABLO IZURIETA CANOVA	US\$. 199.00
MIGUEL ANGEL SANTACRUZ BAQUERO	US\$. 0.50
FRANCISCO ALFONSO MEJIA CARRERA	US\$. 0.50
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: TASA VIGENTE: 3 %.

Atentamente,

Encargado

ANILLO

FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL NOROCCIDENTE

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a,

18 ABR 2002

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

AUT.011

0000012

ECUATORIANA***** V2344V3242

CASADO SUSANA DEL ROSARIO CASTRO

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

NELSON IZURIETA

MARIA CANOVA

QUITO 8708/97

08/08/2004

FORMA No 0834548

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170674627-6

IZURIETA CANOVA PABLO LEONARDO

02 FEBRERO 1962

URUGUAY

LUGAR DE NACIMIENTO 04 311 0301

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFARTEC S.A.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

0180-218 170674627-6

IZURIETA CANOVA PABLO LEONARDO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

FIRMA DEL CEDULADO

MARGINAD

011661

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 19 Pág. 302 Acta 7506

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día TRECE de OCTUBRE de mil novecientos OCHENTA Y SEIS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : PABLO LEONARDO IZURIETA CANOVA nacido en MONTEVIDEO-URUGUAY, el 2 de FEBRERO de 1962, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión MILITAR, con Cédula N° 170674627-6, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de NELSON IZURIETA y de MARIA CANOVA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SUSANA DEL ROSARIO CASTRO MORA nacida en QUITO-PICHINCHA, el 20 de OCTUBRE de 1961, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula N° 170451486-6, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de ALEJANDRO CASTRO y de MERCEDES MORA

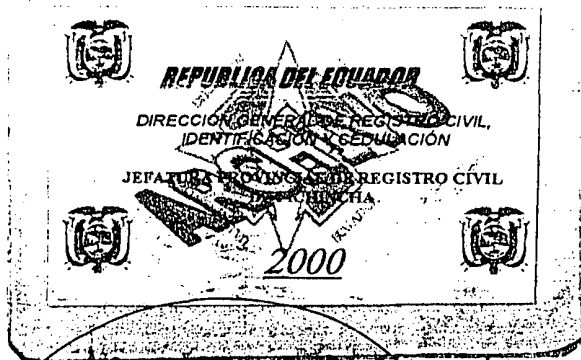
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 1986

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

mdep

OBSERVACIONES:

FIRMAS :



12 MAY 2000

COPIA ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA OFICINA PROVINCIAL Y QUE SE ENVIA AL JEFADO DEL JUDICADO AL REGISTRO CIVIL Y AL JEFADO DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

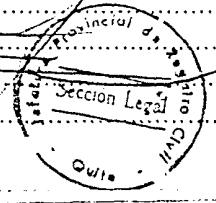
f)
Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

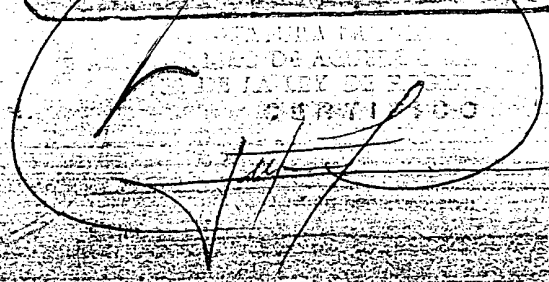
f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON : sv.- Por Sentencia del Juez VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-QUITO de fecha 6 de Abril de 1999, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : PABLO LEONARDO IZURIETA GINOA y SUSANA DEL ROSARIO CASTRO MORA -Documento que se archiva con el No 2000-191.- Quito a 12 de Mayo del 2000.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-

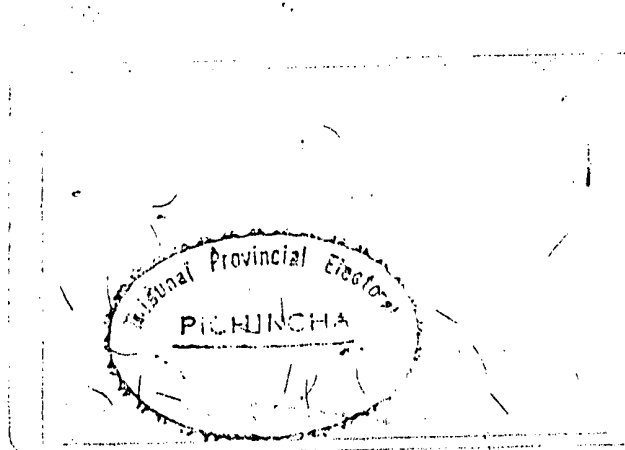


12 MAY 2000



ECUATORIANA ***** V4444V4444
 IND DACT.
 SOTTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 JORGE EDISON SANTACRUZ
 PROF. OCUP.
 SABRINA SATONE BAQUERO
 QUITO PELLIDO DE LA MADRE 27/08/2001
 27/08/2013 EDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 1-00
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PIR. DACT. (SOTTERO)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171712781-3
 SANTACRUZ BAQUERO MIGUEL ANGEL
 18 SEPTIEMBRE 1981
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO 020-A 0351 08103
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
 GONZALEZ SUAREZ 1981
 FIRMA DEL ESTATISTICO
 Miguel A. Sottero



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE EXONERACION O DUPLICADOS
 Elecciones del 21 de Mayo del 2009
 VALOR USD 3.00 0228370
 171712781 3 0037-211
 N.º de Cedula N.º de Pasaporte
 SANTACRUZ BAQUERO MIGUEL ANGEL
 PELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SAN MARCOS
 PARROQUIA
 EL SECRETARIO

IDENTIFICACION

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: TECNICO

PROF. OCUP.: TECNICO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JUAN CARLOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITA, 15/04/2002

FECHA DE CADUCIDAD: 15/04/2007

FORMA: 1566447-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD: [Firma]

PULGAR DERECHO: [Huella]

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 0566447-00

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN CARLOS

FECHA DE NACIMIENTO: 15/04/2002

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITA

REG. CIVIL: 001-0001-00000000

TOMO: 1 PAG: 1 ACT: 1

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITA, 2002

FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]

[Fotografía]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE SANCION

Elecciones del 21 de Mayo del 2000

VALOR: 0052003

060313926 2

0013-233

Nº. de Cedula: MEJIA CARRERA FRANCISCO ALFONSO

Nº. de Provincia: ALAUSI

CHIMBORAZO

ALAUSI

PARROQUIA: [Firma]

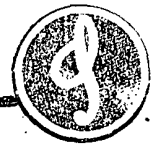
EL SECRETARIO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 22 ABR. 2002

EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



RA-

ZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.2147, dictada por la Superintendencia de Compañías el 11 de junio del 2002, fue aprobada la escritura pública de **Constitución de la Compañía "CANOVA S TRAVEL CIA. LTDA."** otorgada en esta Notaría el 18 de abril del 2002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 21 de junio del año 2002.



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

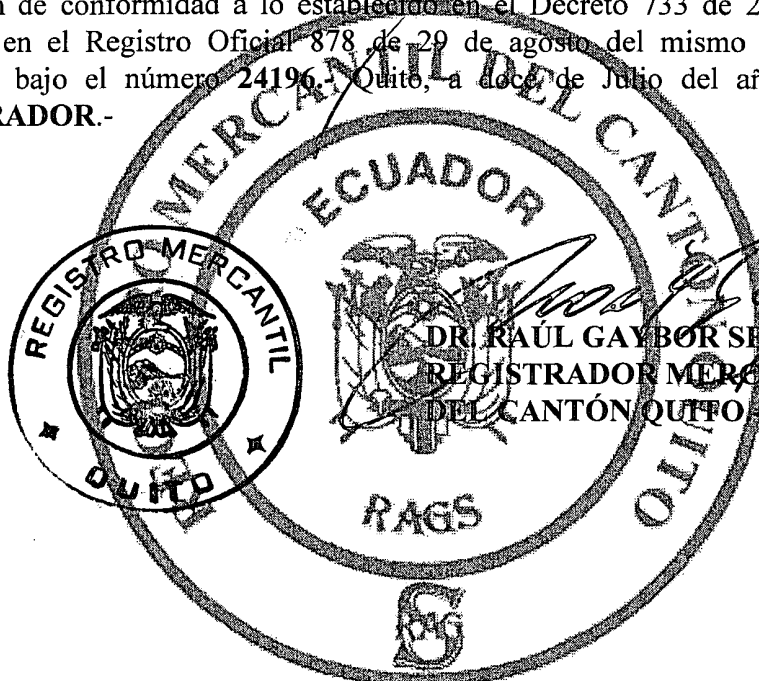


0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.II. DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de Junio del 2.002, bajo el número **2324** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CANOVA S TRAVEL CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de Abril del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1445**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24196**.- Quito, a doce de Julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-